

ORDENANZA SUSTITUTIVA No. 034 - GADMQ - 2013

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE QUIJOS - NAPO:**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República vigente establece en el artículo 225, Nral 2 expresa que el sector público comprende: “Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado;

Que, la Constitución en el artículo 227, establece que: “La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, la Constitución en su artículo 240 manifiesta que: “Los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales”;

Que, el Art. 277 de la Constitución del Ecuador, respecto al buen vivir dice: 4 Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que el Art. 28 del COTAD, en su primer inciso dice: Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado, para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir a través del ejercicio de sus competencias;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en su artículo 54, literal g), debe ir el literal l) en lugar del g) establece, que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de la salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley;

Que, los Arts. 7 y 57 literal a) del COOTAD, respecto a la facultad normativa expresa: “para el pleno ejercicio de sus competencias y facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los concejos municipales la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de la circunscripción territorial para lo cual observaran la Constitución y la Ley”;

Que, el Art. 418 del COOTAD en su literal h) referente a los bienes afectados al servicio público Dice: “h) otros bienes que an cuando no tengan el valor contable, se hallen en servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios y casas comunales

Que, es necesario contar con una ordenanza que reglamente el funcionamiento y utilización de Cementerios Municipales del Cantón Quijos; y,

En uso de las facultades conferidas en la Constitución del Ecuador y el COOTAD el Concejo Municipal,

Expide:

**LA ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL
CANTÓN QUIJOS.**

**CAPITULO I
DE LA PROPIEDAD Y DE LA ADMINISTRACION DE LOS CEMENTERIOS**

Art. 1.- La Municipalidad tendrá a su cargo los cementerios municipales, mismos que serán administrados por la persona que designe el Alcalde.

Art. 2.- Los lugares destinados para cementerios en el cantón, serán adquiridos, cuando fuere necesario, por la Municipalidad según el procedimiento de expropiación establecido en la ley.

Art. 3.- Tanto la ubicación de los cementerios, como la distribución de áreas en su interior y la administración y el funcionamiento, se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes, y no se hará ninguna construcción, reparación o ampliación sin previa autorización de la Municipalidad. Cuya administración estará a cargo del departamento de Comisaria Municipal

Art. 4.- Servicios del cementerios:

- a.- Sala de velaciones.
- b.- Área destinada a sepultura de niños
- c.- Área de servicios generales destinada a inhumación subterránea
- d.- Área destinada a mausoleo familiares y gremiales
- e.- Áreas destinadas a nichos.
- f.- Mausoleos Institucionales; y,
- g.- Espacios verdes y plazoletas.

**CAPITULO II
DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL ENCARGADO DE LOS CEMENTERIOS**

Art. 5.- El departamento encargado del cementerio tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Controlar, vigilar y brindar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los cementerios municipales;
- b) Otorgar la autorización para la inhumación de las personas fallecidas en los cementerios;
- c) Aprobar y otorgar los permisos de construcción en el interior de los cementerios municipales del cantón previo informe del Departamento de Obras Públicas;

- d) Solicitar autorización al Alcalde, para ordenar reparaciones y construcciones que necesitan los cementerios;
- e) Llevar el inventario de las pertenencias del cementerio, en coordinación con la Dirección Financiera Municipal; y,
- f) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 6.- El encargado del cementerio será designado por el Alcalde y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a) Llevar correctamente el control para el uso, registro de bóvedas, nichos y sepulturas en tierra, las mismas que serán numeradas. En cada página, divididas por columnas, se anotarán: nombres y apellidos del solicitante, número de cédula de ciudadanía, fechas de iniciación y expiración del contrato, al igual que el de renovación (en caso de haberlo) y el domicilio;
- b) Llevar el control donde se registre en orden cronológico y alfabético los nombres de los fallecidos, fecha de nacimiento y fallecimiento e inhumación, número de la bóveda o sepultura en la tierra y su ubicación y orden o autorización concedida por el funcionario o autoridad competente;
- c) Vigilar el cumplimiento de leyes y reglamentos sanitarios vigentes en las exhumaciones;
- d) Informar trimestralmente de las actividades administrativas y económicas del cementerio al Alcalde, pudiendo hacerlo antes si el caso así lo amerita;
- e) Controlar y vigilar los trabajos de construcción que se realicen en el cementerio de conformidad a los planos y permisos aprobados;
- f) Concurrir personalmente y/o por delegación a las exhumaciones;
- g) Llevar un libro de registro de las ventas de bóvedas y de terrenos en los cementerios, con determinación de la fecha, nombre del propietario, indicación precisa del bien a que se refiera la inscripción, precios, plazos y demás datos que fueren necesarios;
- h) Llevar un registro prolijo de las sepulturas gratuitas, en el que constarán los mismos datos antes señalados, en cuanto fueren pertinentes;

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ordenanza.

CAPITULO III

DE LA VENTA DE LOTES O ESPACIOS EN EL CEMENTERIO

Art. 7.- Cualquier persona natural o jurídica podrá acceder a un espacio en los sitios señalados por la Municipalidad para la construcción de bóvedas o mausoleos.

Art. 8.- La Municipalidad establecerá un espacio del cementerio para sepulturas gratuitas destinadas a personas indigentes, que serán asignadas previa autorización del Alcalde.

Art. 9.- Los interesados en adquirir bóveda municipal en el cementerio presentarán una solicitud al Alcalde y luego de su aprobación se procederá a elaborar el contrato de venta.

Art. 10.- Para realizar la construcción de bóvedas o mausoleos, los propietarios de espacios en el cementerio enviarán al Departamento de Obras Públicas la solicitud describiendo el tipo de construcción, materiales a utilizar y más detalles que acompañarán el plano de la construcción con dos copias, una para archivo de secretaría y otra para la administración del cementerio, para la aprobación respectiva. Se comprobará que la altura de la construcción guarde proporción con el área adquirida y diseño.

Art. 11- Se prohíbe a los particulares realizar construcciones destinadas a la venta o arriendo.

Art. 12.- Una vez cumplida la construcción funeraria, el propietario dará aviso al encargado del cementerio, y solamente con su visto bueno podrá ocuparlo una vez que el Departamento de Obras Públicas haya verificado el cumplimiento de las normas establecidas y el plano aprobado en relación con las medidas necesarias.

Art. 13.- Las lápidas serán de concreto, mármol, bronce u otro material semejante.

CAPITULO IV DE LAS INHUMACIONES

Art. 14.- La inhumación de los cadáveres deberá realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior del cementerio, para lo cual cumplirá, además de los requisitos establecidos en el Código de Salud, los siguientes:

- a) Presentación del certificado de defunción firmado por el Jefe del Registro Civil; y,
- b) Certificado o recibo de haber satisfecho las obligaciones pecuniarias correspondientes.

Art. 15.- Las inhumaciones se realizarán únicamente en el horario de 08h00 a 18h00.

Art. 16.- Para la consecución de sepulturas gratuitas bastará el certificado de defunción y la autorización del Alcalde.

CAPITULO V DE LAS EXUMACIONES

Art. 17.- No podrá exhumarse ningún cadáver, sin haberse antes cumplido los siguientes requisitos:

- a) Certificado o recibo de Tesorería Municipal, de haber satisfecho las obligaciones respectivas;
- b) Autorización por escrito del Jefe Cantonal de Salud de conformidad con la ley; y
- c) Haber transcurrido por los menos un período de seis (6) años, contados desde la inhumación u orden judicial.

Art. 18.- El encargado del cementerio será responsable de las exhumaciones que no se realicen de acuerdo a esta ordenanza, sin perjuicio de exigir el pago de los valores adeudados y de la acción penal a que hubiere lugar.

Art. 19.- Se prohíbe sacar del cementerio los restos humanos; sin embargo, podrá concederse permiso previo orden escrita del Ministerio de Salud Pública.

Art. 20.- Cuando los restos sean exhumados, se verificará en presencia del encargado del cementerio, levantándose un acta debidamente firmada por las personas que participan, en el libro correspondiente, en el cual se anotará los siguientes datos:

- a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos a quien hubieren pertenecido;
- b) La orden del Administrador del cementerio;
- c) Los nombres y apellidos del Médico delegado;
- d) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas; y,
- e) La razón de su exhumación.

Art. 21.- El ataúd, los restos de la mortaja y otras prendas similares serán destruidas, y en ningún caso se permitirá sacarlos del cementerio.

CAPITULO VI

CÁNONES Y PRECIOS PARA LA VENTA O ARRENDAMIENTO

Art. 22.- Para la venta de bóvedas o terreno en el cementerio se fijan los siguientes precios (incluidas tasas por servicio y mejoras).

Bóveda para adultos 150 USD.

Bóveda para menores 100 USD.

Espacio en tierra 40 USD

Art. 23.- El pago del valor de venta de las bóvedas en el cementerio, se lo hará al contado o con facilidades de pago, en periodos de hasta seis meses, de acuerdo a los procedimientos establecidos en la Municipalidad. Por ningún concepto se exonerará de ese pago a persona alguna, sin perjuicio de las inhumaciones gratuitas que hiciere la Municipalidad, de cadáveres de indigentes, para lo cual se utilizarán los sitios expresamente dedicados a esa utilización.

CAPITULO VII DE LAS INFRACCIONES Y SU JUZGAMIENTO

Art.24.- Todas las infracciones y contravenciones previstas en esta ordenanza, serán juzgadas por el comisario municipal, con arreglo a las normas del Libro V del Código de Procedimiento Penal.

Art. 25.- Se consideran infracciones a la presente ordenanza, a las siguientes:

- a) El incumplimiento de lo determinado en esta ordenanza;
- b) Las inhumaciones de cadáveres prescindiendo de los requisitos establecidos en la ley y esta ordenanza;
- c) La profanación ocurrida en cualquier forma en el cementerio;
- d) El cumplimiento de lo mandado para la exhumación de cadáveres;
- e) Sacar del cementerio cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- f) El tráfico de cualquier objeto del cementerio. Si el responsable fuera un empleado del Municipio, será además destituido del cargo;
- g) Los daños que se causaren en todo lo que exista en el cementerio, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar;
- h) La alteración premeditada de la numeración de las bóvedas o de las inscripciones de las lápidas;
- i) Faltar de palabra u obra a la autoridad del ramo, por causa o por consecuencia del ejercicio de su cargo.

CAPITULO VIII DE LAS SANCIONES

Art. 26.- Quienes contravinieren las disposiciones de la presente ordenanza, serán sancionados con una multa equivalente al 50% de una Remuneración Básica Unificada,

sin perjuicio de la acción penal a que hubiere lugar. La sanción será impuesta por el Comisario Municipal.

Art. 27.- Las personas que causen daños o deterioros dentro del área de los cementerios, sus entornos, sala de velaciones, etc., de no efectuar las reparaciones a su costa, y de acuerdo a lo revisto en esta ordenanza, serán juzgados como contraventores de primera, segunda, tercera y cuarta clase, así como contraventor ambiental según sea el caso o su gravedad.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Quedan derogadas todas las ordenanzas y demás disposiciones expedidas sobre este tema, con anterioridad a la presente.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, si perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, presidida por el señor Alcalde a los siete días del mes de febrero del 2013.



Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTON QUIJOS



Bertha Cueva Días
SECRETARIA DEL CONCEJO



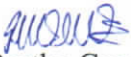
CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- Certifico que la presente ordenanza que regula el servicio de Cementerios en el cantón Quijos, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Quijos, en su primero y segundo debate en las sesiones ordinarias realizadas los días miércoles 30 de enero de 2013 y jueves 07 de febrero del año 2013, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 322 del COOTAD.



Sra. Bertha Cueva Días
SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.



TRASLADO.- Bertha Cueva Días, Secretaria General Encargada del Concejo Municipal del cantón Quijos, a los 08 días del mes de febrero del año 2013; a las 11h00.- De conformidad a lo dispuesto en el Art. 322, del COOTAD, remítase al señor Alcalde la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN QUIJOS**, para su respectiva **sanción** y promulgación.- Cúmplase.


Sra. Bertha Cueva Días
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.**



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN QUIJOS.- Javier Vinuesa Espinoza De Los Monteros, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos: Baeza, 14 de febrero de 2013, a las 09 horas.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal por cuanto la **ORDENANZA QUE REGULA EL SERVICIO DE CEMENTERIOS EN EL CANTÓN QUIJOS**, está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República.- **SANCIONÓ** la presente ORDENANZA, para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará de conformidad con el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.


Sr. Javier Vinuesa Espinoza de los Monteros
ALCALDE DEL CANTÓN QUIJOS



SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE QUIJOS.- Baeza, la fecha antes mencionada, el señor Alcalde Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Quijos, sancionó, proveyó y firmó la presente Ordenanza y ordeno la publicación en el Registro Oficial, la Gaceta Judicial y en la página web de la Entidad.- Lo certifico.


Sra. Bertha Cueva Días
**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA DEL
GAD MUNICIPAL DE QUIJOS.**

